



4.- NORMATIVA SECTORIAL EN MATERIA DE COSTAS Y AVIACIÓN CIVIL

Los instrumentos de aplicación y desarrollo de la Modificación del Plan Territorial Parcial deberán respetar lo establecido en la normativa sectorial específica siguiente.

1. En materia de Costas, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. En particular, cabe señalar que las actuaciones que se planteen en terreno de dominio público marítimo-terrestre deberán contar con el correspondiente título habilitante y estarán a lo dispuesto en el Título III de la citada Ley de Costas. Asimismo, las actuaciones que se encuentren afectadas por la servidumbre de protección deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, estando los usos sujetos a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Costas, permitiéndose solo las actividades que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para la utilización del dominio público marítimo-terrestre, estando expresamente prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación de especial relevancia en la gestión de los asentamientos rurales.
2. Asimismo, en materia de Aviación Civil, a petición expresa de los órganos sectoriales competentes, se recoge la siguiente normativa:
 - a) Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito del Plan Territorial Parcial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionados, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos o cualquier medio añadido sobre tales construcciones) así como los medios mecánicos necesarios para su construcciones, modificaciones del terreno y objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) y el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de San Sebastián representadas en el plano de servidumbres anexo, salvo que queda acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.
 - b) La instalación de aerogeneradores, líneas de transporte de energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones (antenas de telefonía, enlaces de microondas, etc.) que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas deberán asegurar el cumplimiento de la normativa relativa a servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de San Sebastián.
 - c) La ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores y sus palas o los medios precisos para su construcción) o plantación requerirá acuerdo favorable previo de AESA, tal y como se dispone en los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.
 - d) La superficie contenida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de San Sebastián queda sujeta a servidumbre de limitación de actividades, tal y como señala el artículo 10 del antedicho Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción,



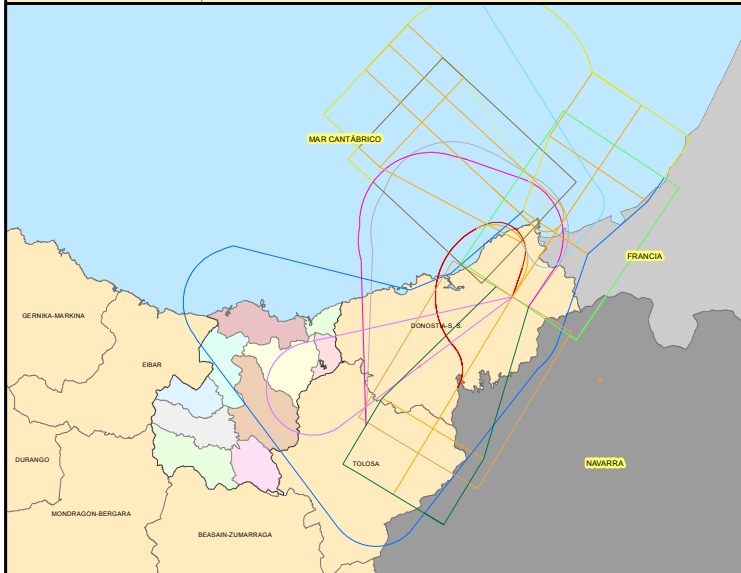
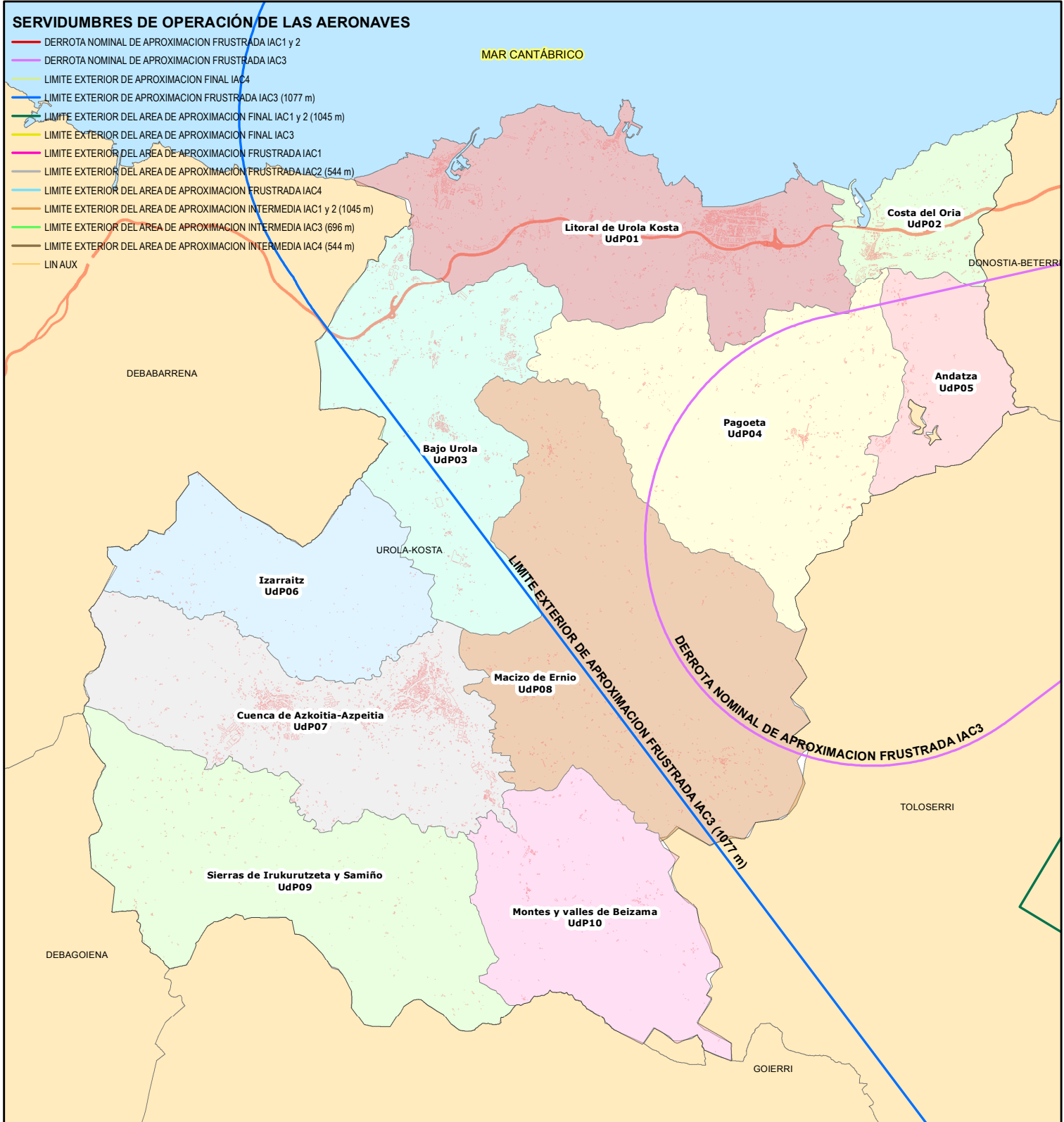
en cuya virtud, AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- 1.- Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - 2.- El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - 3.- Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - 4.- Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - 5.- Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - 6.- Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - 7.- El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.
- e) Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del Plan Territorial Parcial que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de San Sebastián deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil, conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, para lo que se solicitará informe antes de la aprobación inicial del planeamiento. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.
- f) El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento general de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los servicios de navegación aérea.
- g) En el caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los servicios de navegación aérea.
- h) En caso de contradicción en la normativa urbanística del Plan Territorial Parcial o entre la normativa urbanística y los planos recogidos, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

Como documentación gráfica a continuación se recoge el Plano de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián:

SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES

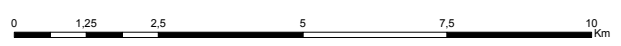
- DERROTA NOMINAL DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC1 y 2
- DERROTA NOMINAL DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC3
- LIMITE EXTERIOR DE APROXIMACION FINAL IAC4
- LIMITE EXTERIOR DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC3 (1077 m)
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION FINAL IAC1 y 2 (1045 m)
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION FINAL IAC3
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC1
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC2 (544 m)
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION FRUSTRADA IAC4
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION INTERMEDIA IAC1 y 2 (1045 m)
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION INTERMEDIA IAC3 (696 m)
- LIMITE EXTERIOR DEL AREA DE APROXIMACION INTERMEDIA IAC4 (544 m)
- LIN AUX



AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN

SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS

SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES (PLAN DIRECTOR ESTADO ACTUAL)



Octubre 2016



5.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Tal y como se ha señalado en la parte expositiva, esta modificación de PTP contiene disposiciones normativas de carácter recomendatorio, con unos objetivos de calidad paisajística que serán principios inspiradores del planeamiento urbanístico y territorial sectorial, y unas áreas de interés paisajístico sobre las que se recomienda la elaboración de Planes de Acción del Paisaje.

Por lo tanto, dado el contenido del expediente cabe señalar que no procede la elaboración de un estudio económico-financiero ni programa de actuación para la presente modificación de Plan Territorial, teniendo en cuenta que son unas determinaciones de carácter recomendatorio, y que por lo tanto no llevan implícita una definición de inversiones ni una programación temporal.